

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON SUSTRACCIÓN COMPRADOR

PROTEGIDO

CONDICIONES PARTICULARES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. (EN ADELANTE "CARDIF") TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA, Y LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES .

NÚMERO DE PÓLIZA: PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EL NÚMERO DE PÓLIZA CORRESPONDERÁ AL NÚMERO DE CÉDULA DEL ASEGURADO CONSIGNADO EN EL CAMPO No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SEGURO, PRECEDIDO POR EL CÓDIGO DE PRODUCTO (1922).

1. COBERTURAS.

1.1. MUERTE ACCIDENTAL.

CARDIF PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

1.2. USO INDEBIDO.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO CUANDO SE VEA AFECTADO POR LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE LA TARJETA ORIGINAL GENERADA POR UNA TERCERA PERSONA NO AUTORIZADA COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO, PERDIDA Y/O EXTRAVÍO DE LA

TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A., EVENTO QUE TENGA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A. Y HASTA LA HORA DEL BLOQUEO.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARÁN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LÍMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS AL AÑO.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.3. UTILIZACIÓN FORZADA.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA COACCIONADO, ENTENDIÉNDOSE POR ELLO QUE SEA OBLIGADO, FORZADO, CONTRA SU VOLUNTAD, A UTILIZAR SU TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A., DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES

QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS AL AÑO.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.4. CLONACIÓN.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR CLONACIÓN (COPIA) DE LA BANDA MAGNÉTICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A., EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUFRIENDO UNA PERDIDA PATRIMONIAL DIRECTA OCURRIDA DENTRO DE LOS 45 DÍAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A. Y HASTA LA HORA DEL BLOQUEO.

LAS ANTERIORES CONDICIONES OPERARAN BAJO LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA TRES EVENTOS AL AÑO.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.5. HURTO DE AVANCES EN EFECTIVO.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO O AGRAVADO, SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DEL AVANCE DEL DINERO EN EFECTIVO RETIRADO EN UN CAJERO ELECTRONICO Y/O SUCURSAL, OFICINA O

CORRESPONSAL HABILITADO PARA EL EFECTO, EN CUALQUIER LUGAR DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE HABER REALIZADO EL RETIRO. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

- EL BENEFICIARIO REPORTE A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- QUE EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A..

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS EVENTOS AL AÑO.

1.6. COMPRA PROTEGIDA.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES SEGÚN EL PLAN CONTRATADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO O DAÑO ACCIDENTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A., DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO DE SEGURO.

RESPECTO DE AQUELLOS BIENES ADQUIRIDOS POR TELEFONO O INTERNET LA COBERTURA INICIARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL ENVÍO AL ASEGURADO DEL MISMO.

LIMITE DE RECLAMOS: HASTA DOS EVENTOS AL AÑO.

LA DURACIÓN DE LA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA COMPRA DEL BIEN, DEBIENDO EL EVENTO OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y COMPRENDIENDO ÚNICAMENTE COMPRAS REALIZADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ REPORTAR A LA ASEGURADORA EL EVENTO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL HECHO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.7. GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF OTORGARÁ AL ASEGURADO, UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, UN PERIODO DE DOCE (12) MESES DE COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA, A LOS ELECTRODOMÉSTICOS DE LAS LÍNEAS BLANCA O MARRÓN AQUÍ DESCRITOS, ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A.. ESTA GARANTÍA EXTENDIDA SE OTORGARÁ BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE FABRICANTE. ESTA COBERTURA PODRÁ SER CUMPLIDA BIEN SEA EN FORMA DIRECTA O TRAVÉS DE UN TERCERO ESPECÍFICAMENTE NOMBRADO PARA TAL EFECTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE CARDIF SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN.

ESTA GARANTÍA APLICARÁ SOBRE LOS ARTEFACTOS QUE EL CLIENTE HAYA ADQUIRIDO CON LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A. Y PARA LOS CUALES HAYA EFECTUADO EL REGISTRO EN LA LÍNEA EN BOGOTÁ 7 455 420 DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A HABER REALIZADO LA COMPRA SUMINISTRANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- FACTURA
- NÚMERO DE SERIE DEL ARTÍCULO
- VOUCHER DE COMPRA DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A..

1.1.1. BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA EXTENDIDA.

LOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA SERÁN:

LÍNEA BLANCA:	CALENTADORES,	NEVERAS,
LAVADORAS,	SECADORAS,	HORNOS
MICROONDAS,	ESTUFAS,	CAMPANAS
EXTRACTORAS,	PEQUEÑOS	APARATOS

ELECTRODOMÉSTICOS DE COCINA COMO SON LICUADORAS, SANDUCHERAS, EXPRIMIDORES, BATIDORAS, CAFETERAS, OLLAS ARROCERAS Y AYUDANTES DE COCINA, ENTRE OTROS.

LÍNEA MARRÓN: TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, REPRODUCTOR DE DVD'S, CD'S Y BLURAY Y TEATROS EN CASA.

LA SUMA DE LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE Y LA GARANTÍA EXTENDIDA NO DEBERÁ EXCEDER CINCO (5) AÑOS.

1.7.1. REPARACIÓN DE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES POSEEN GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO POR ELLA PARA ESTE EFECTO Y POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES, UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, REALIZARÁ LA REPARACIÓN DE LOS BIENES EFECTO DE ESTA COBERTURA, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE LA GARANTÍA ORIGINAL DEL FABRICANTE.

EL COSTO DE CADA REPARACIÓN O MÚLTIPLES REPARACIONES EN NINGÚN MOMENTO EXCEDERÁ EL COSTO DE REEMPLAZAR EL PRODUCTO DAÑADO POR OTRO DE SIMILAR TIPO Y CARACTERÍSTICAS; POR LO TANTO, CONFORME SE CONSIDERE CONVENIENTE, CARDIF ESTABLECERÁ SI SE REPARA O SE REEMPLAZA EL PRODUCTO POR UNO DE SIMILAR TIPO Y CARACTERÍSTICAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA LA REPARACIÓN O LOS COSTOS Y GASTOS DE REPARACIÓN POR DAÑOS DE FABRICACIÓN, INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A. COSTO DEL DIAGNÓSTICO, DE LA MANO DE OBRA Y DE LOS REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR LA REPARACIÓN DE LOS BIENES EFECTO DE ESTA COBERTURA.
- B. FLETES O TRANSPORTE DE BIENES DE GRAN TAMAÑO, DESDE UNA CIUDAD REMOTA A LA CIUDAD MÁS CERCANA EN DONDE SE ENCUENTRE UN PUNTO DE SERVICIO AUTORIZADO PARA LA REPARACIÓN DEL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

FABRICANTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE TRES (3) MESES.

CARDIF RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, UNA VEZ PRESENTADA UNA RECLAMACIÓN OBJETO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA EXTENDIDA, ESTABLECERÁ SI CONFORME CON EL ESTADO DEL BIEN ASEGURADO REALIZARÁ LA REPARACIÓN O RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL BIEN ASEGURADO.

EN CASO DE QUE LOS BIENES A LOS QUE SE LES HA CONTRATADO ESTA GARANTÍA EXTENDIDA HAYAN SIDO REPARADOS AL MENOS EN UNA (1) OPORTUNIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO O CUANDO A JUICIO EXCLUSIVO DE CARDIF LOS BIENES OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA NO SEAN SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, SE RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN CONTRATADO. ES CONDICIÓN PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN, QUE EL TITULAR HABIENTE CONSERVE Y PRESENTE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACIÓN DE LA REPARACIÓN HECHAS POR CARDIF O EL TERCERO DESIGNADO POR ÉSTA PARA EL EFECTO.

PARÁGRAFO: CUANDO SE PRESENTEN DEFECTOS O FALLAS DE FABRICACIÓN, QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE ESTARÍAN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, EN BIENES CUYO VALOR SE ENCUENTRE ENTRE \$50.000 Y \$360.000, CARDIF EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO POR ELLA PARA EL EFECTO, PROCEDERÁ A RECONOCER LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, SIN REALIZAR ALGUNA REPARACIÓN PREVIA.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

- A. QUE EL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA, HAYA SIDO ADQUIRIDO COMO NUEVO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO, A TRAVÉS DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A..
- B. QUE EL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA, TENGAN UNA GARANTÍA ORIGINAL O DEL

- C. QUE LA SUMA DE LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE Y LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA NO EXCEDA CINCO (5) AÑOS.
- D. QUE LA INFORMACIÓN PROVEÍDA A CARDIF, O AL TERCERO QUE SE DESIGNA PARA TAL EFECTO, AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SEA EXACTA Y QUE NO ESTE ORIENTADA A ENGAÑAR O A GENERAR FALSEDAD DE CARÁCTER ALGUNO.
- E. QUE LOS BIENES OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA ESTÉN DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EXPRESAMENTE COMO LINEA BLANCA Y LINEA MARRÓN.
- F. QUE EL ASEGURADO HAYA REALIZADO EL REGISTRO DEL BIEN ADQUIRIDO EN LA LÍNEA A NIVEL NACIONAL _____ Y EN BOGOTÁ _____ DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA COMPRA DEL BIEN.

CARDIF SE OBLIGA A REPARAR EL BIEN ASEGURADO SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESENTE NUMERAL.

2. EXCLUSIONES GENERALES.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS DE GUERRA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, CONMOCIÓN CIVIL.
- B. RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.
- C. DAÑOS CAUSADOS POR FUEGO Y/O EXPLOSIÓN.
- D. DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO O INUNDACIÓN.

2.1. MUERTE ACCIDENTAL.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO SI LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL SE DA COMO CONSECUENCIA DE:

- A. RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER TIPO DE FUSIÓN NUCLEAR.
- B. ACTIVIDADES PELIGROSAS TALES COMO MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO (ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES O DE LA POLICÍA NACIONAL).
- C. PARTICIPACIÓN EN PELEAS Y/O ACTOS DE AGRESIÓN.
- D. ENVENENAMIENTO A NO SER QUE HAYA SIDO ACCIDENTAL.
- E. MUERTE DEL ASEGURADO CUANDO ÉSTA SEA DECÓMOCONSECUENCIADELA PARTICIPACIÓNDEÉSTEENACTOS CRIMINALES.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE USO INDEBIDO.

CARDIF NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. EL USO FRAUDULENTO CUANDO ÉSTE ES REALIZADO POR ALGÚN MIEMBRO DE LA FAMILIA, AMIGOS Y/O PARIENTES DEL ASEGURADO.
- B. EL USOFRAUDULENTO DEBIDO A NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO.
- C. EL USO FRAUDULENTO QUE TENGA LUGAR UNA VEZ EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO.
- D. EL USO FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CUANDO EL CÓDIGO DE SEGURIDAD

HAYA SIDO SUMINISTRADO DE FORMA VOLUNTARIA POR EL TARJETAHABIENTE.

- E. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE LA TARDÍA NOTIFICACIÓN ACERCA DEL HECHO A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA DE CRÉDITO (COBERTURA DE HASTA LAS 72 HORAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA).

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CLONACIÓN.

CARDIF NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. LA CLONACIÓN DEBIDO A NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO.
- B. EL USO FRAUDULENTO COMO CONSECUENCIA DE LA TARDÍA NOTIFICACIÓN ACERCA DEL HECHO A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA DE CRÉDITO (COBERTURA HASTA 45 DIAS ANTERIORES AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA).
- C. LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE TENGA LUGAR UNA VEZ EFECTUADALA NOTIFICACIÓN DEL BLOQUEO EN EL SISTEMA DEL EMISOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO DE AVANCES EN EFECTIVO.

CARDIF NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO CON UNA TARJETA DE CRÉDITO DIFERENTE A LA QUE ES OBJETO DE COBERTURA.
- B. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTA OCURRA DESPUES DE DOS (2) HORAS DE

HABER SIDO REALIZADO EL RETIRO DEL EFECTIVO.

- C. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO, A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN DE PARTE DE ÉSTE.
- D. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO POR UNA PERSONA QUE HAYA UTILIZADO SIN AUTORIZACIÓN LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- E. HURTO SIMPLE.

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE COMPRA PROTEGIDA.

CARDIF NO EFECTUARA PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO CUANDO LA AFECTACIÓN DE LA COBERTURA SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. DAÑO MALINTENCIONADO GENERADO POR EL ASEGURADO Y/O LOS FAMILIARES DE ÉSTE.
- B. MAL USO DEL BIEN ADQUIRIDO, COMO CONSECUENCIA DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE ACERCA DEL MISMO.
- C. PÉRDIDAS POR DEFECTOS DE FÁBRICA.
- D. DEFECTOS INHERENTES AL BIEN ADQUIRIDO.
- E. LA ACTUACIÓN POCO PRUDENTE DE PARTE DEL ASEGURADO A EFECTOS DE PREVENIR EL DAÑO O EL HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DEL BIEN ADQUIRIDO.
- F. POR ROBO DEL BIEN ADQUIRIDO AL DEJARLO SIN ATENCIÓN ALGUNA EN LUGARES PÚBLICOS.
- G. DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES.
- H. DAÑOS CAUSADOS AL BIEN DURANTE SU TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y/O TERRESTRE.

- I. RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD.
- J. RECLAMACIONES SIN PRUEBA DE COMPRA.
- K. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- L. DAÑOS CAUSADOS POR USO NORMAL O EL DETERIORO DEBIDO A EROSIÓN, CORROSIÓN Y/O HUMEDAD.
- M. DAÑOS COSMÉTICOS.

2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF, NI QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS ESTARÁ DIRECTA NI INDIRECTAMENTE OBLIGADO A BRINDAR LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR ESTACOBERTURACUANDOY/OCOMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS O ACTIVIDADES:

- A. USO DEL BIEN CON FINES COMERCIALES O EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- B. DAÑO DEL BIEN COMO RESULTADO DE MALA INSTALACIÓN O MAL USO DEL BIEN, COMO CONSECUENCIA DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.
- C. DAÑOS CAUSADOS DE MANERA INTENCIONAL AL BIEN.
- D. DAÑOS PROVOCADOS POR FLUCTUACIONES DE ENERGÍA POR CUALQUIER RAZÓN INCLUYENDO CONDICIONES CLIMÁTICAS.
- E. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE NO SE ENCUENTREN DETALLADOS EN EL NUMERAL 1.6.1. EN EL DESCRIPTIVO DE ARTÍCULOS OBJETO DE LA COBERTURA DE LAS LÍNEAS BLANCA Y MARRÓN.
- F. DAÑOS CAUSADOS POR EL USO NORMAL O EL DETERIORO GRADUAL DEBIDO A EROSIÓN, CORROSIÓN, HUMEDAD O DEBIDO A LA ACCIÓN DE LA HUMEDAD Y/O EL CALOR, DE LA LUZ DEL SOL, DEL VIENTO U OTROS ELEMENTOS NATURALES NI DAÑOS COSMÉTICOS O ESTÉTICOS.

- G. DEFECTOS DE FÁBRICA.
- H. BIENES CON GARANTÍA DE FABRICANTE VIGENTE.
- I. CUALQUIER PROBLEMA O DEFECTO NO CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINAL DEL FABRICANTE U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA COBERTURA
- J. DESPERFECTOS CAUSADOS POR FALLAS EN UNIDADES TRANSFORMADORAS O GENERADORAS, ADAPTADORES, SERVIDORES, ETC., COLOCADOS EN FORMA EXTERNA AL PRODUCTO ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ELLAS HAYAN SIDO PROVISTAS DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE DEL BIEN OBJETO DE ESTA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA.
- K. NO SE CUBREN LAS REPARACIONES, ARREGLOS O DESARME DEL BIEN OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA O CUALQUIER PARTE DE SU INSTALACIÓN QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS O REALIZADAS POR EL CLIENTE ASEGURADO Y/O POR CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA UN TÉCNICO AUTORIZADO DEL FABRICANTE, EL PROVEEDOR O UNA PERSONA AUTORIZADA POR ELLOS.
- L. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS SIGUIENTES APARATOS:
 - a. CONTROLES REMOTOS
 - b. COMPUTADORES
 - c. IMPRESORAS
 - d. PERIFÉRICOS DE COMPUTADORES (MOUSE, PARLANTES, WEB CAM)
 - e. CONSOLAS DE JUEGOS
 - f. IPODS
 - g. CÁMARAS DE VIDEO Y FOTOGRÁFICAS
 - h. PDAS Y TABLETS.
 - i. SMARTPHONES Y TELÉFONOS CELULARES
 - j. DISCOS DE TIPO CD'S, DVD'S, BLURAY,
 - k. DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS COMO USB, DISCOS DUROS EXTERNOS.
 - l. HERRAMIENTAS

3. DEFINICIONES.

1. **Asegurado:** Es la persona natural titular de una tarjeta de crédito otorgada por Tuya S.A.
2. **Beneficiario:** Persona a la que se le paga el valor asegurado en caso de reclamación.
Para el amparo de Muerte Accidental: Los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los beneficiarios de ley.
Para el amparo de Garantía Extendida: el asegurado. Para los demás amparos: Tuya S.A. y/o El asegurado.
3. **Carencia:** Período de tiempo contado desde el inicio de la vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento.
4. **Clonación:** Se entiende por clonación de banda magnética cualquier copia de la banda magnética de la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A., con el objetivo de realizar transacciones fraudulentas a través de los medios de autorización y/o captura electrónica que pueden ser utilizados para realizar cargos a la tarjeta de crédito respectiva emitida por Tuya S.A.. Esta modalidad puede ocurrir en los cajeros automáticos o los establecimientos comerciales al momento de efectuar retiros y/o pagos.
5. **Daño Accidental:** Se entiende por daño accidental cualquier suceso imprevisto, fortuito, súbito, violento y extremo que produce un daño físico o material sobre el producto cuando este hecho no depende de la voluntad del asegurado.
3. **Deportes de Alto Riesgo:** Es la práctica, entrenamiento o participación en competencias correspondientes a deportes como el buceo, alpinismo o escalamiento de montaña, espeleología, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno, deportes profesionales o carreras que no sean a pie.
4. **Edad máxima de ingreso:** Es la edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede contratar la presente póliza de seguro.
5. **Edad máxima de permanencia:** Es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro.
6. **Edad mínima de ingreso:** Es la edad a partir de

la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede contratar la presente póliza de seguro.

7. **Evento:** Se refiere al suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación de CARDIF, conforme lo consagrado en cada uno de los amparos.
 8. **Exclusiones:** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.
 9. **Hurto Agravado:** Se entiende por Hurto Agravado el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, si la conducta se cometiere: (i) aprovechando calamidad, infortunio o peligro común ; (ii) aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente ; (iii) valiéndose de la actividad de inimputable ; (iv) por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma ; (v) sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares ; (vi) sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación ; (vii) sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor ; (viii) en lugar despoblado o solitario ; (ix) con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto ; (x) en establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público ; (xi) sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales ; (xii) sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación ; (xiii) Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento ; y (xiv) sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.
 10. **Hurto Calificado:** Se entiende por Hurto Calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante el uso de la fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración (ingresar, entrar, acceder) o permanencia arbitraria (permanecer sin autorización), engañosa o clandestina en lugar habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.
 11. **Hurto Simple:** Se entiende por Hurto Simple el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro. Es decir, aquel hurto que no es considerado hurto agravado y/o hurto calificado.
 12. **Indemnización:** Pago de la suma asegurada como consecuencia de un siniestro.
 13. **Intimidación:** Se entiende por Intimidación la amenaza directa de daño físico inminente al asegurado o a sus allegados.
 14. **Línea Blanca:** esta línea de electrodomésticos está conformada por neveras, lavadoras, secadoras, hornos microondas, estufas, campanas extractoras, incluyéndose dentro de ésta también pequeños aparatos como son licuadoras, sanducheras, exprimidores, batidoras, cafeteras, ollas arroceras y ayudantes de cocina.
 15. **Línea Marrón:** esta línea de electrodomésticos está conformada por televisores, equipos de sonido, reproductor de dvd's, cd's y bluray y teatros en casa.
 16. **Periodo de Carencia:** Corresponde al período mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un siniestro. El periodo de carencia será el indicado expresamente en estas condiciones particulares.
 17. **Prima:** Es el precio del seguro.
 18. **Siniestro:** Ocurrencia de los sucesos amparados en la póliza.
 19. **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente.
 20. **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
 21. **Tomador:** La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
 22. **Valor Asegurado:** Cuantía máxima de la indemnización a cargo de la aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza que ésta ha expedido, sin que supere el valor contratado en el certificado individual de seguro.
4. **VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA**

PÓLIZA DE SEGURO.

Para Tarjetas de Crédito respecto de las cuales los clientes autoricen cargar al momento de la expedición de la tarjeta, el monto de la prima correspondiente a el (los) seguro(s) contratado(s): El seguro entrará en vigencia con la activación de la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A.. Esta vigencia será mensual o anual, con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, siempre que se mantenga activa y vigente la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A., salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

Para Tarjetas de Crédito respecto de las cuales los clientes autoricen cargar con posterioridad a la expedición de la tarjeta, el monto de la prima correspondiente a el (los) seguro(s) contratado(s): La cobertura entrará en vigencia en el momento en que el asegurado manifieste su consentimiento para la adquisición del producto y se realice el cargo efectivo del valor de la prima del seguro en la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A.. Esta vigencia será mensual o anual, con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, siempre que se mantenga activa y vigente la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A., salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

La prima será única o mensual, conforme la modalidad que escoja para el efecto el asegurado, y la misma corresponderá a un valor fijo de acuerdo con el plan contratado, y la cual en todo caso estará consignada en las presentes condiciones particulares.

6. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLA

7. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS.

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en estas condiciones particulares

8. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Para todos los amparos:

- Edad mínima de ingreso: 18 años.
- Edad máxima de ingreso: no se establece edad máxima de ingreso.
- Edad máxima de permanencia: no se establece edad máxima de permanencia.

9. VALORES Y LIMITES ASEGURADOS Y VALORES DE PRIMA.

Importante: El IVA de éste producto se encuentra desactualizado como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016 de "Reforma Tributaria". Por lo anterior, tenga presente que el IVA del 16% se actualizará al 19%, en el curso de los próximos días.

10. PERÍODO DE CARENCIA.

Para la cobertura de Extensión de Garantía: se establece un periodo de carencia que corresponderá con el término por el cual se otorgue la garantía original o del fabricante del bien asegurado.

Para las demás coberturas: no se establece periodo de carencia alguno.

11. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

Para la cobertura de Muerte Accidental: Se indemnizará un único evento durante la vigencia de la póliza de seguro suscrita entre CARDIF y el Tomador.

Para las coberturas de uso indebido, utilización forzada, y clonación: Se indemnizarán hasta tres eventos al año.

Para las coberturas de hurto de avances en efectivo, compra protegida y extensión de garantía: Se indemnizarán hasta dos eventos al año.

12. TERMINACIÓN.

El contrato de seguro, consignado en la presente póliza, se dará por terminado por las siguientes causas:

- Mora en el pago de la prima.
- Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
- Muerte del Asegurado.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL.

En caso de que el asegurado, al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio, proceda a solicitar ante CARDIF, la revocación unilateral del contrato de seguro, la devolución de prima no devengada a ser reconocida a favor del asegurado, se efectuará conforme la siguiente metodología:

Rangos de Tiempo	Porcentaje de la Prima a Devolver
Desde el momento del inicio de la vigencia del seguro y/o sus renovaciones y hasta dentro de los treinta (30) días siguientes	100% del Valor de la prima de seguro pagada por el asegurado.
Una vez transcurridos los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia del seguro y/o sus renovaciones y hasta la finalización de la vigencia de éste.	100% del valor total de la prima de seguro pagada menos los meses y días que el asegurado estuvo protegido.

Así mismo, el contrato de seguro podrá ser revocado por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Para los casos de prima mensual y vigencia mensual no se aplicará la metodología anteriormente descrita.

14. CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN.

Para todas las coberturas: El valor de la indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, el cual será reconocido a favor del (los) beneficiario(s). En caso de encontrarse en mora el asegurado en las cuotas de su Tarjeta de Crédito al momento del pago del siniestro, los valores de la indemnización, se girarán a favor de Tuya S.A. hasta por el saldo en mora que para ese momento presente la tarjeta de crédito y el remanente si lo hubiese, será entregado al asegurado.

La información correspondiente al saldo de la deuda que presente el cliente al momento del pago del siniestro le será suministrada por Tuya S.A. a CARDIF.

Para la cobertura de Muerte Accidental: El valor de indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, de conformidad con el límite establecido para el efecto en el plan contratado, el cual será reconocido en un único pago a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley.

Para la cobertura de Garantía Extendida: el valor de la indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, el cual será reconocido a favor del asegurado.

15. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

15.1. Muerte Accidental.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por muerte accidental, el (los) beneficiario (s) allegue (n) los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por el (los) beneficiario(s).
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia del Registro Civil o notarial de defunción.
- Necropsia.

- En caso de muerte presunta se adjuntará copia de sentencia debidamente ejecutoriada donde se indique la presunta fecha de muerte.

15.2. Uso Indebido.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por uso indebido, el asegurado aporte los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia de denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos. (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la Policía Nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).
- Certificación de Tuya S.A., en la cual se evidencien las operaciones y los valores de las mismas que se dieron como consecuencia del uso fraudulento de la Tarjeta de Crédito.

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

15.3. Utilización Forzada.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por Utilización Forzada, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique,

detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos. (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la Policía Nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).

- Certificación de Tuya S.A., en la cual se evidencien las operaciones y los valores de las mismas que se dieron como consecuencia de la utilización forzada de la Tarjeta de Crédito.

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

15.4. Clonación

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por clonación, el asegurado aporte los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia de denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos. (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la Policía Nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).
- Certificación de Tuya S.A., en la cual se evidencien las operaciones y los valores de las mismas que se dieron como consecuencia de la clonación de la Tarjeta de Crédito.

15.5. Hurto de Avances en Efectivo.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por hurto de avances en efectivo, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la Policía Nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).
- Certificación de Tuya S.A. en dónde se detalle fecha y hora de la transacción.

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

15.6. Compra Protegida.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por compra protegida, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia de denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos en caso de hurto. (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la Policía Nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).
- Factura o documento en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido.

En caso de daño accidental CARDIF se reserva el derecho de efectuar la inspección del bien adquirido y con ocasión del cuál se solicita la afectación de la cobertura de Compra Protegida.

Nota: El asegurado deberá reportar a la Aseguradora el evento dentro del plazo máximo de 15 días corrientes

siguientes a la fecha en que haya sido notificado el hecho ante la Autoridad Competente.

15.7. Garantía Extendida.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por garantía extendida de los bienes adquiridos con la tarjeta de crédito, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia de la factura de compra del bien asegurado en el que se identifique por su marca, modelo, número de serie o cualquier medio de identificación que conste expresamente en dicho documento.
- Original o fotocopia del soporte de la transacción del bien adquirido con la tarjeta de crédito.

16. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CARDIF. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias

sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

17. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CARDIF estará obligado al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en el lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

18. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

19. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

20. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

A través del defensor del consumidor financiero, como vocero y conciliador ante las entidades financieras, podrán ser formuladas las quejas respecto a los productos y servicios prestados por nuestra compañía de manera gratuita, la defensoría del cliente es ejercida

por los doctores José Federico Ustáriz González (defensor principal) y Mario Santiago Fajardo (defensor suplente).

Las quejas serán resueltas dentro del marco de sus funciones, sin que se exija ninguna formalidad adicional a su identificación, datos de contacto y descripción de los hechos y derechos que considere vulnerados.

Dichos requerimientos podrán ser radicados a nivel nacional a través de:

- E-mail: «defensoriacardif@ustarizabogados.com»
- Dirección física: Carrera 11a N° 96 - 51 oficina 203, Edificio Oficity, Bogotá, D.C., o en los teléfonos: 60(1) 6108161 y 60(1) 6108164. Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m. jornada continua.
- Página web <https://ustarizabogados.com>
- APP Defensoría Consumidor Financiero
- A través de nuestra página web <https://bnpparibascardif.com.co/> en el link defensor del consumidor financiero donde podrá conocer las funciones, tramites y procedimiento para la resolución de quejas por parte del defensor del consumidor financiero.